

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 3/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03009 00026	Ejecutivo Singular	S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.	CECILIA PATIÑO DE ROJAS Y OTRO	Auto reconoce personería	02/02/2023		1
41001 2019 40 03009 00047	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARILU BOCANEGRA AVILEZ	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	02/02/2023		2
41001 2014 40 23009 00491	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES VALDERRAMA BENAVIDEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 0190.	02/02/2023		2
41001 2015 40 23009 00089	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN HUMBERTO RAMIREZ MESA	Auto decreta medida cautelar Oficio 00191.	02/02/2023		2
41001 2015 40 23009 00206	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCREDIFACIL VC	ORLANDO GUTIERREZ CORDOBA	Auto termina proceso por Pago	02/02/2023		1
41001 2015 40 23009 00917	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HECTOR ALEJANDRO MONTERO ORTIZ	Auto de Trámite Ordena oficiar a EPS.	02/02/2023		1
41001 2015 40 23009 00949	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto decreta medida cautelar Oficio 0192.	02/02/2023		2
41001 2015 40 23009 01093	Ejecutivo Singular	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	YENNY ALEXANDRA SAAVEDRA CASTRO	Auto requiere Pagador.	02/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00031	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SONNY ROBERTO FIERRO CANO	Auto decreta medida cautelar	02/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00081	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOSE DIOMEDES AROCA ROJAS	Auto decreta medida cautelar Oficio 194.	02/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00205	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	JAIME HORTA RAMIREZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	02/02/2023		1
41001 2019 41 89006 00250	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	JAIRO TAFUR QUINTERO	Auto de Trámite Acepta cesión de crédito.	02/02/2023		1
41001 2019 41 89006 00419	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	02/02/2023		1
41001 2019 41 89006 00419	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO	Auto requiere aclarer petición de medidas.	02/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00447	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YILBER COLLAZOS CUELLAR Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce personería.	02/02/2023		1
41001 2019 41 89006 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISANTO GARCIA	Auto de Trámite Acepta subrogación de crédito.	02/02/2023		1
41001 2019 41 89006 00511	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 195.	02/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00617	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALEJANDRO VARGAS	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce personería.	02/02/2023		1
41001 2019 41 89006 00628	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CENEIDA HERNANDEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	02/02/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89006 00124	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FORTUNA LOZADA MORERA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder.	02/02/2023		1
41001 2021 41 89006 00759	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FENNER CLEVEZ CUELLAR	Auto aprueba liquidación	02/02/2023		1
41001 2021 41 89006 00848	Sucesion	OLGA PATRICIA RODRIGUEZ PIMENTEL	LEIDER RODRIGUEZ PIMENTEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma diligencia de audiencia de inventario y avalúo. Para febrero 28/23 a las 09: 00 am.	02/02/2023		1
41001 2021 41 89006 00935	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCO ANTONIO CHAPARRO BARRERA	Auto aprueba liquidación y acepta renuncia.	02/02/2023		1
41001 2022 41 89006 00683	Ejecutivo Singular	MARIA CLARA PERDOMO LEIVA	MIGUEL VITOVIZ OSSA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	02/02/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/02/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.

Demandado: CECILIA PATIÑO DE ROJAS y OTRO

Radicado: 41001400300920190002600

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales que preceden, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del demandante S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S., al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C. Nro. 7.700.692 y T.P. Nro. 129.493 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO. - TENER por renunciado el poder otorgado al abogado **JUAN MARIA TRUJILLO LARA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multilatina
Demandada: Marilú Bocanegra Avilés
Radicación: 410014003009 2019 00047 00

Téngase en cuenta la cancelación del embargo de remanente informada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, mediante Oficio No. 02597 de fecha 19 de diciembre de 2022, en el proceso que en tal juzgado cursó con radicado 410014003003 2020 0030700, respecto de la cual este Despacho había tomado nota mediante proveído del 22 de noviembre de 2022,

En consecuencia, se **ORDENA** el pago de los depósitos judiciales que a la fecha estén reportados, diferentes a los enunciados en el auto de terminación del proceso, y los que eventualmente se lleguen a consignar, a favor de la demandada MARILU BOCANEGRA AVILÉS.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 22 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

MFQB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRES VALDERRAMA BENAVIDEZ
Radicado: 41001402300920140049100

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **ANDRES VALDERRAMA BENAVIDEZ**, en la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$185.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN HUMBERTO RAMÍREZ MESA
Radicado: 41001402300920150008900

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **JUAN HUMBERTO RAMÍREZ MESA**, en la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$128.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA COOPCREDIFÁCIL
Ddo.: ORLANDO GUTIERREZ CORDOBA
410014023009-2015-00206-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado el 17 de marzo de 2022 se dispuso tener como sucesora procesal del demandado y causante ORLANDO GUTIÉRREZ CÓRDOBA a la señora DORIS SUSUNAGA, ordenándose el emplazamiento de los herederos indeterminados del referido causante, trámite que se adelantó sin que hubiesen comparecido, razón por la cual se les designó curador ad-litem con quien se surtió la respectiva notificación, sin que se hubiese presentado oposición alguna y atendiendo la solicitud de terminación del proceso con los dineros retenidos al demandado por concepto de embargo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFÁCIL, a través de apoderada judicial, contra ORLANDO GUTIÉRREZ CÓRDOBA, por pago total.

2.- De los dineros retenidos por embargo, se dispone PAGAR a favor de la cooperativa demandante la suma de \$3.100.000,00 y el saldo a favor de la sucesora procesal DORIS SUSUNAGA. Líbrense las respectivas órdenes de pago.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Finandina S.A.
Cesionario: Juan David Rodríguez Rincón
Demandado: Héctor Alejandro Montejo Ortiz
Radicación: 41001402300920150091700

Atendiendo las solicitudes elevadas por la apoderada del cesionario el Juzgado resuelve:

1.- Oficiar a Nueva EPS para que se informe al proceso si el aquí demandado se encuentre afiliado a esa entidad, en caso positivo se indique la entidad empleadora a través de la cual realiza sus aportes a la seguridad social.

2.- **INFORMESE** que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GUSTAVO POLANCO MEDINA.
Demandado: OLGA CHARRY DE JOVEN.
Radicado: 41001402300920150094900

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada OLGA CHARRY DE JOVEN, en las entidades financieras relacionadas en el oficio que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$26.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO
Demandado: YENY ALEXANDRA SAAVEDRA CASTRO
Radicado: 41001402300920150109300

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la entidad SALUD PLENA LTDA., para que, en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho los motivos por los cuales dejó de hacer los descuentos por embargo a la señora YENY ALEXANDRA SAAVEDRA CASTRO, o de lo contrario para que de manera inmediata proceda con lo ordenado mediante oficio Nro. 148 del 03 de febrero de 2016.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se **DISPONE** que por secretaría se de traslado de la liquidación del crédito aportada en memorial que antecede. Aprobada la misma se decidirá sobre el pago de dineros allegados por embargo (art. 447 C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SONNY ROBERTO FIERRO CANO.
Radicado: 41001418900620190003100

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

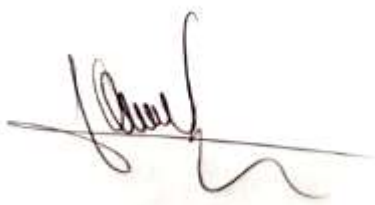
Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **SONNY ROBERTO FIERRO CANO**, en la entidad financiera BANCO LULOBANK S.A. Limítese el embargo hasta por la suma de \$36.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se informa a la parte actora que, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a la fecha no existen títulos disponibles para autorizar su entrega.

Finalmente, remítase al abogado ejecutante link del expediente.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR

Demandado: JOSÉ DIOMEDES AROCA ROJAS

Radicado: 410014189006 2019 00081 00

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devengue el demandado **JOSÉ DIOMEDEZ AROCA ROJAS C.C. No. 7.724.486**, como empleado de **SUMMUN ENERGY S.A.S.** Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se dispone que por secretaría se de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel - COOFISAM
Demandado: Jaime Horta Ramírez y María Cielo Medina Mosquera
Radicado: 410014189006 2019 00205 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM**, en contra de **JAIME HORTA RAMÍREZ** y **MARÍA CIELO MEDINA MOSQUERA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ORDENAR que con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, se **pague** a favor de la parte demandante el valor de **\$8.804.557,00**. Para el efecto, realícese la orden de pago a favor de la señora MELVA ROJAS PALADINEZ, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel COOFISAM, en razón a que no se indicó el tipo de cuenta que posee la demandante en el Banco Agrario, ni se aportó la correspondiente certificación bancaria. Para esto, **se deberá allegar** certificado de existencia y representación vigente. El saldo restante y los eventuales depósitos que se reporten devolverlos en favor del demandado al que se le estén realizando los descuentos.

4.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente decisión.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

MFQB

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA.
Cesionaria: BEATRIZ MARIELA RICO DURAN.
Demandado: JAIRO TAFUR QUINTERO.
Radicado: 41001418900620190025000

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso tiene **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA** a favor de BEATRIZ MARIELA RICO DURAN (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO.
Radicado: 41001418900620190041900

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **REFINANCIA S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

De igual forma el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del cesionario ejecutante al **Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, identificado con C.C. Nro. 79.781349 y T.P. No. 102.688 del C.S.J., en la forma y términos indicados.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO.
Radicado: 41001418900620190041900

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Teniendo presente las comunicaciones que preceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, el apoderado actor debe precisar sobre qué tipo de productos financieros se persigue el embargo de dineros, pues no se menciona en la petición.

Remítase al citado profesional Link de acceso al expediente.

SEGUNDO: **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en oficio No 2019-00562/1325, del 08 de julio de 2021, dispuesto en el proceso ejecutivo que adelanta COLOMBIA COMPETITION S.A., radicado bajo el Nro. 2019-00562-00, en razón a que a la fecha NO existen bienes embargados del demandado.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILBER COLLAZOS CUELLAR y LUIS EDUARDO COLLAZOS
Radicado: 41001418900620190044700

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo los memoriales que preceden, el juzgado dispone:

PRIMERO. - **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al abogado **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA**.

SEGUNDO. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del banco demandante a la abogada **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**, identificada con C.C. Nro. 36.301.465 y T.P. Nro. 131.735, en la forma y términos indicados en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA

Demandado: CRISANTO GARCIA

Radicado: 410014189006-2019-00510-00

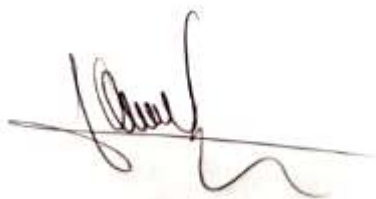
Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo lo antes solicitado, para los EFECTOS PROCESALES pertinentes y en virtud al pago realizado, TÉNGASE al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, como subrogatario de todos los derechos y acciones que le corresponden a la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, hasta la concurrencia del monto cancelado **(\$7.828.268,00)**.

Así mismo, **RECONÓZCASE** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. Nro. 52.960.090 y T.P. Nro. 143.933 del C.S.J., como apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, conforme las facultades que le han sido otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRÍGUEZ.
Radicado: 41001418900620190051100

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ, en las entidades financieras y cooperativas relacionadas en los **memoriales que anteceden**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$7.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: ALEJANDRO VARGAS
Radicado: 41001418900620190061700

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales que preceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la **parte demandante** al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con C.C. Nro. 12.112.273 y T.P. Nro. 36.059, en la forma y términos indicados en el poder.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se **DISPONE** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CENEIDA HERNANDEZ SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2019-00628-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FORTUNATO LOSADA MORERA
Radicado: 410014189006-2021-00124-00

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Con relación a la renuncia presentada por la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en su condición de apoderada de la entidad demandante, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FENER CLEVES CUELLAR.
Radicado: 410014189006-2021-00759-00

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: SUCESION INTESADA
Demandante: OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ PIMENTEL
Causante: LUZ ANIRIA PIMENTEL
Radicado: 410014189006-2021-00848-00

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

El apoderado de los herederos FRANCISCO JAVIER y LEYDER ELENA RODRÍGUEZ PIMENTEL, solicita al Despacho se re programe la diligencia de audiencia fijada para el 08 de febrero de 2023 a las 09:00 de la mañana, en razón a que para la misma hora y fecha se le programó con antelación por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, diligencia de inspección judicial dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2017-00457, allegando prueba sumaria de ello, razón por la cual el Juzgado atendiendo favorablemente dicha petición, dispone reprogramar dicha diligencia de inventarios y avalúos, fijado la hora de las **09: a.m., del día 28 de febrero del año en curso 2023.**

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO ANTONIO CHAPARRO BARRERA
Radicado: 410014189006-2021-00935-00

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, con relación a la renuncia presentada por la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en su condición de apoderada de la entidad demandante, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C. G. P., razón por la cual el Juzgado **ACEPTA dicha renuncia**.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: MARÍA CLARA PERDOMO LEIVA.
Demandado: MIGUEL VITOVIZ OSSA y
ANA MARÍA SOTO ANDRADE.
Radicado: 410014189006-2022-00683-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARÍA CLARA PERDOMO LEIVA a través de apoderado judicial contra MIGUEL VITOVIZ OSSA y ANA MARÍA SOTO ANDRADE, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.